



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **veintiséis** días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver en definitiva el expediente número CI/OMA/D/0097/2015 del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, con Registro Federal de Contribuyentes número _____, quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal**, y a quien le fue Instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

RESULTANDO

1.- Mediante Oficio OMM/DAJ/SAIRYC/0002/2015, de fecha diez de abril de dos mil quince, el Licenciado José Juan ~~_____~~ Subdirector de Aprovechamiento Inmobiliario, Revocación y Caducidad en la Dirección de Administración Inmobiliaria dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, hizo del conocimiento a este Órgano de Control Interno, que el C. **CHRISTIAN TERRES ANAYA** abandonó la Jefatura de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, motivo por el cual la C. Berenice Consuelo Dolores no pudo recibir dicha Jefatura. (Documento visible a fojas 0001 a 0002 del expediente).—

2.- En fecha quince de abril de dos mil quince, se emitió el Acuerdo de Radicación, aperturándose el expediente CI/OMA/D/0097/2015. (Documento visible a foja 0003 del expediente)

3.- El día veinte de abril de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se ordenó citar al ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Documento visible a foja 0161 a la 0165 del expediente)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

--- 4.- Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, giró el oficio citatorio **CG/CIOM/0491/2017**, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, al ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, siendo notificado dicho ciudadano en fecha veinticinco de abril del presente año, como se advierte de la respectiva cédula de **notificación que obra a foja 0172 de autos**, ello a efecto de que se presentara el día doce de mayo de dos mil diecisiete, al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber a través de dicho documento la irregularidad que se le atribuía, así como el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera. **(Documento visible a fojas 0167 a 0171 del expediente)**

--- 5. El día doce de mayo del dos mil diecisiete, se celebró la Audiencia de Ley a cargo del ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, a la cual no compareció, ni se encontró escrito en la Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, que justificara su inasistencia, o a través del cual rindiera su declaración, ofreciera pruebas o vertiera alegatos, concluyéndose la citada Audiencia de Ley. **(Documento visible a fojas 0180 a 0184 del expediente)**

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;

CONSIDERANDO:

--- PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones IV, 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 52, 53, 54, 56, 57 segundo párrafo, 60, 64, 65, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 15 fracciones XV 16,17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 1,2 3, 7 Fracción XIV punto 8, artículo 113 fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

--- SEGUNDO. Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos:

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el responsable infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

LUIS VARRIN
[Signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000
ci_om@contraloriadg.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

--- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse, que queda acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, con las siguientes constancias: _____

A) Con la copia certificada del Nombramiento de fecha primero de marzo de dos mil once, suscrito por el ciudadano Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, expedido a favor del **C. CHRISTIAN TERRES ANAYA**, al cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal.** (Documento visible a foja 0043 del expediente) _____

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha primero de marzo de dos mil once, el ciudadano Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, expidió el nombramiento al cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal**, a favor del ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA.** _____

Copia certificada del **DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, BAJA SENTENCIA JUD. O ADMVA. SIN INHÁBIL.** del que se advierten los siguientes datos: número de folio 012/1414/00071, Código del Movimiento 216, Unidad Administrativa: Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, número de empleado 909240, Nombre del Empleado: **Christian Terres Anaya**, Denominación del Puesto: **Jefe de Unidad Departamental "A"**, Código de Puesto CF34142, Nivel 255, número de Plaza 1800186, Carácter de Nombramiento: Confianza, T.N. 1, Universo: M, Tipo de Contratación: Confianza, Régimen ISSSTE: Cuenta Individual, Vigencia: 29 05 2014, documento suscrito por los CC. David Marin Garcia, Subdirector de Enlace Administrativo en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor, y Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor. (Documento visible a foja 110 del expediente) _____

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, tramitó la baja del **C. CHRISTIAN TERRES ANAYA**, al cargo de Jefe de _____

JCM/ALM

A





**"Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos".**

Expediente: CVOMA/D/0097/2015

Unidad Departamental "A".

C) Copia certificada del **DOCUMENTO ALIMENTARIO MÚLTIPLE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL BAJAS**, del que se advierten los siguientes datos: Folio B1814216001, Código de Movimiento: 216, Unidad Administrativa: Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, Numero de Empleado 909240, Nombre del Empleado **Terres Anaya Christian**, Código de Puesto CF34142, Nivel 25.5, Número de Plaza 1800186, Denominación del Puesto: J.U.D. de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento, Clave de Adscr. 018 00 02 03 01 00, con fecha de inicio veintinueve de mayo de dos mil catorce, documento suscrito por los CC. David Marín García, Subdirector de Enlace Administrativo en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, Pablo I. Escalona Almeraya, Director General de Patrimonio Inmobiliario, José Luis López Marcos, Subdirector de Nóminas y Movimientos de Personal en la Oficialía Mayor y Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor. (Documento visible a foja 113 del expediente)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, tramitó la baja del **C. CHRISTIAN TERRES ANAYA** en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal.

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir en el periodo del treinta de mayo al veinte de junio de dos mil catorce, se desempeñó en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, lo que le da la calidad de servidor público.

[Handwritten signatures]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuahtémoc C.P. 06000
clom@contraloriadf.gob.mx
Tel 53-45-83-10
53-45-83-25



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la **calidad de servidor público** del ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: _____

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitada, que se esté encargando de un servicio público. _____



TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. _____
Respicio Mejorada Hernández y Coagreviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288". _____

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, resultó ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. _____

- - - **CUARTO.** Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que: _____

I. Por lo que respecta a la irregularidad atribuida al ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal**, en la época de los hechos que se resuelven, consiste en: _____

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





**"Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos".**

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

ÚNICA. - Omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que en fecha quince de marzo de dos mil catorce, mediante escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, le señaló que quedó sin efectos el nombramiento que se le confirió, cesándolo del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal y conminándolo a realizar la entrega de los asuntos que se encontraban a su cargo, así como de los bienes muebles e inmuebles que estuvieran bajo su resguardo para dar cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, dándose la baja de dicho ciudadano el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, es decir un día después de que surtió sus efectos la notificación del cese, realizándose un instructivo de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, siendo esto el veintinueve de mayo de dos mil catorce, sin que se formalizara dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del cese de dicho cargo, el acta entrega recepción correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Jefatura es decir, en el periodo que va del treinta de mayo al veinte de junio de dos mil catorce, lo que consecuentemente constituye un incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



... II. La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos:

... 1.- Con la copia certificada del **Nombramiento** de fecha primero de marzo de dos mil once, suscrito por el ciudadano Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, expedido a favor del C. **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal. (Documento visible a foja 0043 del expediente)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus

JGM/OM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
c_om@contraloriaif.gob.mx
Tel 53-45-83-10
53-45-83-25**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

funciones, con la cual se acredita que en fecha primero de marzo de dos mil once, el ciudadano Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, expidió el nombramiento al cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, a favor del C. CHRISTIAN TERRES ANAYA.**

... 2.- Copia certificada del escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dirigido al ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, donde señaló que en fecha quince de marzo de dos mil catorce, se le cesaba del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal. (Documento visible a foja 0157 del expediente)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, informó al ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, que en fecha quince de marzo de dos mil catorce, se le cesaba del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

... 3.- Copia certificada de la **Cédula de Notificación por Instructivo** de fecha **veintiocho de mayo de dos mil catorce**, por la que el C. José Juan Bernal López, personal adscrito a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hizo constar que "(...) *No obstante pese a estar señalado para el día de hoy la práctica de la diligencia, mediante citatorio, y al no atender a nadie, se procede a realizar la notificación de referencia mediante el presente instructivo, acompañando la siguiente documentación: oficio de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce la C. Ana Laura Orozco manifiesta que sólo está en el inmueble de pasada y que no puede recibir documentos por lo cual se procede a fijar el instructivo en el inmueble. (...)*", de lo que se advierte que se diligenció la notificación del **escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce** dirigido al C. **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, en el domicilio ubicado en (Documento visible a foja 0138 del expediente)

J. S. VILRUX

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000
ci_om@contraloriadf.gob.mx
Tel. 59-45-83-10
59-45-83-25



**"Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos".**

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, el C. José Juan Bernal López, personal adscrito a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, realizó la notificación del escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, dirigido al C. CHRISTIAN TERRES ANAYA, en el domicilio ubicado en _____ procediendo a realizar la misma por instructivo. _____

- - - 4.- Copia certificada del DOCUMENTO ALIMENTARIO MÚLTIPLE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL BAJAS, del que se advierten los siguientes datos: Folio B1814216001, Código de Movimiento: 216, Unidad Administrativa: Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, Numero de Empleado 909240, Nombre del Empleado **Terres Anaya Christian**, Código de Puesto CF34142, Nivel 25.5, U M, Número de Plaza 1800186, Denominación del Puesto: J.U.D. de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento, Clave de Adscr. 018 00 02 03 01 00, con fecha de inicio veintinueve de mayo de dos mil catorce, documento suscrito por los CC. David Marín García, Subdirector de Unidad Administrativa en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor, Pablo I. Escobar de la Cruz, Director General de Patrimonio Inmobiliario, José Luis López Marcos, Subdirector de Nóminas y Movimientos de Personal en la Oficialía Mayor y Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor. (Documento visible a foja 113 del expediente) _____

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, tramitó la baja del C. CHRISTIAN TERRES ANAYA, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal. _____

- - - 5.- Copia certificada del DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, BAJA SENTENCIA JUD. O ADMVA. SIN INHÁBIL, del que se advierten los siguientes datos: número de folio 012/1414/00071, Código del Movimiento 216, Unidad Administrativa: Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, número de empleado 909240, Nombre del Empleado: **Christian Terres Anaya**, Denominación del Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A", Código de Puesto CF34142, Nivel 255, número de Plaza 1800186, Carácter de Nombramiento: Confianza, T.N. 1, Universo: M, Tipo de Contratación: Confianza, Régimen ISSSTE: Cuenta Individual, Vigencia: 29 05 2014, documento _____

[Handwritten signatures]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, 10º per piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
cl_om@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

suscrito por los CC. David Marín García, Subdirector de Enlace Administrativo en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la Oficialía Mayor, y Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos en la Oficialía Mayor. (Documento visible a foja 110 del expediente)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, tramitó la baja del **C. CHRISTIAN TERRES ANAYA**, al cargo de Jefe de Unidad Departamental "A", siendo su Unidad Administrativa de adscripción la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal.

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA** y que ha quedado servada con anterioridad, contraviene con las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."

- - - La fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone:

"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y..."

JLRLR

X





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

De igual manera el **Lineamiento Primero**, de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone: -----

"Primero.- Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos."-----

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el **C. CHRISTIAN TERRES ANAYA**, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos **1, 3, 19 y 26** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el **Lineamiento Primero** de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el día quince de marzo de dos mil catorce, mediante escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, el maestro **Edgar Armando González Rojas**, entonces Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, le señaló que quedó sin efectos el nombramiento que se le confirió, cesándolo del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Atención de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal y conminándolo a realizar la entrega de los asuntos que se encontraban a su cargo, así como de los bienes muebles e inmuebles que estuvieran bajo su resguardo para dar cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, día en el que el ciudadano el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, es decir un día después de que surtió sus efectos la notificación del cese, realizada por instructivo de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, siendo esto el veintinueve de mayo de dos mil catorce, sin que se formalizara dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del cese de dicho cargo, el acta entrega recepción correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Jefatura es decir, en el periodo que va del **treinta de mayo al veinte de junio de dos mil catorce**, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones **XXII y XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- La **fracción XXIV**, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone: -----

Handwritten signature

Handwritten signature





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

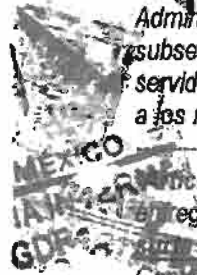
Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

"XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos..."

- - De igual manera los Artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, disponen:

"Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones."

"Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos."



"Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúa la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. (...)"

"Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos, en caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha

JOSÉ VILRAN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
ci_om@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-46-83-10
53-46-83-25



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso."

Énfasis añadido.

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el **C. CHRISTIAN TERRES ANAYA**, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en los **artículos 1, 3, 19 y 26** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que en fecha quince de marzo de dos mil catorce, mediante escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, le señaló que quedó sin efectos el nombramiento que se le confirió, cesándolo del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal y conminándolo a realizar la entrega de los asuntos que se le asignaron a su cargo, así como de los bienes muebles e inmuebles que estuvieran bajo su resguardo para dar cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, dándose a conocer a dicho ciudadano el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, es decir un día después de que surtió sus efectos la notificación de cese, realizada por instructivo de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, siendo esto el veintinueve de mayo de dos mil catorce, sin que se formalizara dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del cese de dicho cargo, la entrega recepción correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Jefatura es decir, en el periodo que va del treinta de mayo al veinte de junio de dos mil catorce, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

IV. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

Una vez probados los hechos irregulares, señalados en el numeral I, descritos en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el doce de mayo de dos mil diecisiete, que obra a fojas 0180 a la 0184 del expediente, el ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, no compareció a dicha audiencia ni presentó promoción alguna en la que justificara su inasistencia, no obstante de encontrarse debidamente notificado mediante oficio citatorio **CG/CIOM/0491/2017 de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete**, tal y como consta en la **cédula de notificación de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete**, por lo que se procedió a continuar con la

Handwritten signature and initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
d_cm@contraloriaof.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

etapa probatoria, desprendiéndose de autos que no se encuentra ninguna promoción por medio de la cual el mencionado servidor público ofreciera pruebas, ni alegatos, por lo que esta Contraloría Interna acordó continuar con la siguiente etapa procesal, en la que ordenó emitir la resolución que conforme a derecho procediera.

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por el ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales mencionadas con anterioridad se acredita fehacientemente que omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que en fecha quince de marzo de dos mil catorce, mediante escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, le señaló que quedó sin efectos el nombramiento que se le confirió, cesándolo del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Inmobiliarios y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal y conminándolo a realizar la entrega de los asuntos que se encontraban a su cargo, así como de los bienes muebles e inmuebles que estuvieran bajo su resguardo para dar cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, dándose la baja de dicho ciudadano el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, es decir un día después de que surtió sus efectos la notificación del cese, realizada por instructivo de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, siendo esto el veintinueve de mayo de dos mil catorce, sin que se formalizara dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación del cese de dicho cargo, el acta entrega recepción correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Jefatura es decir, en el periodo que va del treinta de mayo al veinte de junio de dos mil catorce, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V. Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son:

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la **gravedad de la responsabilidad** en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella.

JCE/RA





**“Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”.**

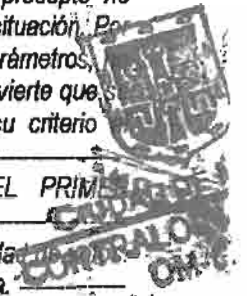
Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unánimidad.
Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinoza.



En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputó al ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal**, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto que mediante escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, le señaló que quedó sin efectos el nombramiento que se le confirió, cesándolo del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal y conminándolo a realizar la entrega de los asuntos que se encontraban a su cargo, así como de los bienes muebles e inmuebles que estuvieran bajo su resguardo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
ci_om@contraloriaf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-63-25



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/OMA/DI/0097/2015

para dar cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, dándose la baja de dicho ciudadano el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, es decir un día después de que surtió sus efectos la notificación del cese, realizada por instructivo de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, sin que se formalizara dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del cese de dicho cargo, el acta entrega recepción correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Jefatura es decir, en el periodo que va del treinta de mayo al veinte de junio de dos mil catorce, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

EXTRAJUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA

En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había sido compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el Incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal.

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del servidor público; debe tomarse en cuenta que era una persona de años de edad aproximadamente, al momento de los hechos, estado civil , con instrucción educativa de Licenciatura en , originario de ; con domicilio particular en

, datos que se desprenden de su expediente laboral, el cual obra de las fojas 0007 a la 0114 del expediente en que se actúa, en los cuales se advierte que el ciudadano CHRISTIAN TERRES ANAYA, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permitían conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener años e instrucción profesional, le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad, por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son los artículos 1, 3, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración

J. SVLRA
[Handwritten signature]





*“Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

Pública del Distrito Federal, situación que en la especie no aconteció, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad en que incurrió.

C) Respecto a la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, es de considerarse que el ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, como **Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal**, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, era medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, se precisa que del oficio número **CG/DGAJR/DSP/2157/2015** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil diecisiete** y el anexo al mismo, firmado por el Licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, constancia que obran a fojas **0188** y **0189** del expediente que se resuelve, se acredita la **falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado**, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda.

Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste cuenta con **inscripción académica de Licenciatura en** con una antigüedad en el puesto de **Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal**, aproximadamente de **tres años y dos meses**, (según datos que se desprenden de su expediente laboral) y nivel de **Jefe de Unidad Departamental "A"**; por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios del incoado, y el cargo que ostentaba, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones pues contaba con el nivel y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado como **Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal**.

D) Respecto a la fracción IV, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000
cl_om@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



**"Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos".**

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la Irregularidad que le fue reprochada al incoado, consistió en una omisión en su desempeño como servidor público en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, con lo que se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos **1, 3, 19 y 26** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que en fecha quince de marzo de dos mil catorce, mediante escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, le señaló que quedó sin efectos el nombramiento que se le confirió, cesándolo del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal y conminándolo a realizar la entrega de los asuntos que se encontraban a su cargo, así como de los bienes muebles e inmuebles que estuvieran bajo su resguardo para dar cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, dándose la baja de dicho ciudadano el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, es decir un día después de que surtieron sus efectos la notificación del cese, realizada por instructivo de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, y en el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, sin que se formalizara dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del cese de dicho cargo, el acta entrega recepción correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Jefatura es decir, en el periodo que va del treinta de mayo al veinte de junio de dos mil catorce, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, se advierte que contaba con una antigüedad en el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, aproximadamente de tres años y dos meses, (según datos que se desprenden de su expediente laboral), por lo que esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

F) De igual forma, referente a la **fracción VI**, con relación a la **reincidencia** del ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que el Incoado **no es reincidente**, de conformidad con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/2157/2017** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil diecisiete** y el **anexo del mismo**, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, constancias que obran a fojas **0188 y 0189** del expediente que se resuelve, del que se advierte que no cuenta con **antecedentes** de sanción administrativa.

G) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción VII**, relativa al monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de obligaciones, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la conducta irregular efectuada por el ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno del entonces Distrito Federal, ni se obtuvo algún beneficio, y tal y como quedó acreditado la irregularidad en estudio sólo se limita a una irregularidad de carácter **normativo**, que no ocasionó daño o perjuicio alguno.

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, procede a **denegar** la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, por la omisión en el cumplimiento de su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento** en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, **no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como **no grave**, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos **1, 3, 19 y 26** de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que en fecha quince de marzo de dos mil catorce, mediante escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, el Maestro Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, le señaló que quedó sin efectos el nombramiento que se le confirió, cesándolo del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la

NOV/18/15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso.
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
cl_om@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



**"Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos".**

Expediente: CI/OMA/DI/0097/2015

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal y conminándolo a realizar la entrega de los asuntos que se encontraban a su cargo, así como de los bienes muebles e inmuebles que estuvieran bajo su resguardo para dar cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, dándose la baja de dicho ciudadano el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, es decir un día después de que surtió sus efectos la notificación del cese, realizada por instructivo de fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, siendo esto el veintinueve de mayo de dos mil catorce, sin que se formalizara dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del cese de dicho cargo, el acta entrega recepción correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Jefatura es decir, en el periodo que va del treinta de mayo al veinte de junio de dos mil catorce, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **no se advierte señalamiento alguno de faltantes en cuanto a bienes muebles, informáticos, archivos o documentación relativa al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, situación de la que se desprende que el hecho de que el C. CHRISTIAN TERRES ANAYA, no haya celebrado al Acta Entrega Recepción, referida, no impidió que se continuaran ejerciendo las funciones de la citada Jefatura.**

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permite conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, máxime que cuenta con estudios de licenciatura en Derecho, por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal**, de igual forma, debe decirse que el ciudadano CHRISTIAN TERRES ANAYA, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, al separarse del cargo debía presentar el acta entrega recepción del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, no obstante omitió dicha obligación sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma.

Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la

J. C. ALBA





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

Ciudad de México. _____

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia: _____

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, el dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: _____

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley, _____
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; _____
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; _____

SVLRN

[Handwritten mark]





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; _____
- V. La antigüedad en el servicio; y, _____
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. _____

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que esta no resulte inequitativa. _____

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la citada ley, consistente en **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el acervo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. _____

Por lo tanto, se resuelve por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Revisión de Contratos, Convenios, Asuntos Notariales y Arrendamiento en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal**. _____

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: _____

RESUELVE

UGUARN





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: C/OMA/D/0097/2015

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO. El ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Se impone al ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, la sanción administrativa consistente en **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio de listas que se fijan en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, ello en razón de que ~~el~~ el ciudadano no compareció a la audiencia de ley de fecha doce de enero del presente año y no designó domicilio para recibir notificaciones, se le hizo efectivo el apercibiendo señalado en el oficio citatorio número CG/CIO/00491/2017 de fecha **veintiuno de abril de dos mil diecisiete**, en el cual se le indicó que en dicha Audiencia de Ley, debería designar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harían en la forma que establece el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 45, lo anterior para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**.





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/OMA/D/0097/2015

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba al ciudadano **CHRISTIAN TERRES ANAYA**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. —

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. —

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTADORA PÚBLICA NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ-----



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, LA CONTADORA PÚBLICA NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ, CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO—

HACE CONSTAR

QUE EN ESTA FECHA, LOS RESULTADOS EMITIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN APARECEN EN LA LISTA QUE SE FIJA EN ESTA CONTRALORÍA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SURTA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL CIUDADANO CHRISTIAN TERRES ANAYA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-----

CONSTE

JACVLRN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
Tel. 53-45-83-10
cl_om@contraloriadf.gob.mx
53-45-83-25

